Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación efectuada ante esta Corte resulta extraña a su competencia originaria y exclusiva. Desde antiguo este Tribunal ha sostenido que la facultad de los particulares para acudir ante los jueces en procura de tutela de sus derechos no autoriza a prescindir de las vías que constitucionalmente habilitan el ejercicio de su competencia (Fallos: 310:279; 311:175; 321:551; 322:2856, entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en la presentación efectuada por vía de su instancia originaria, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Camila Denise Lomonaco, sin patrocinio letrado ni representación alguna.**
Parte demandada: **Ministerio de Salud de la Nación e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, no presentada en autos.**